



CAJA NACIONAL DE SEGURO
DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

BOLETÍN DE INFORMACIÓN

Redacción: Sagasta, 6.

Octubre 1940. — Núm. 10.

SUMARIO

	Páginas.
Ministerio de Trabajo:	
Trabajadores no manuales	3
Montepío Marítimo Nacional.....	3
Subsidios familiares	3
Procedimiento de apremio en la recaudación de cuotas de Seguros sociales.....	4
Los Seguros sociales en la Agricultura: Formación del Censo patronal.....	4
Actividad de la Inspección del Trabajo.....	5
Instituto Nacional de Previsión:	
El Fuero del Trabajo y la obra del Instituto Nacional de Previsión	6
Conferencias del Dr. Baader.....	8
Seguros libres.....	10
Obra maternal e infantil.....	11
Oposiciones.....	12
Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo:	
Jurisprudencia	12
Estadística	14
Clínica del Trabajo	14
Mutualidades patronales	14
Beneficiarios.....	15
Extranjero:	
NOTICIAS.— <i>República Argentina</i> : Dos nuevos regimenes de Seguros sociales.....	
<i>Bulgaria</i> : Pensiones de vejez e invalidez en las minas patrimoniales.	16
<i>Colombia</i> : Movimiento en favor del Seguro social . . .	17
<i>Gran Bretaña</i> : Seguro obligatorio contra los daños . .	17
<i>Dinamarca</i> : Seguro obligatorio contra los riesgos de guerra	18
<i>Francia</i> : Reforma de los Seguros sociales.....	18
Reorganización del Ministerio de la Producción y del Trabajo.....	19
<i>Venezuela</i> : Introducción de un régimen de Seguros sociales.....	19
CONGRESOS.—Fundación de la Central Suiza de Congresos	
Bibliografía.....	20

MADRID

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

- Núm. 466.—**Velada necrológica en memoria de D. Francisco Moragas y Barret** (7 de mayo de 1935).—Madrid, 1935: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa.—27 páginas en 8.º marquilla.
- Núm. 461.—**Caja Nacional contra el Paro forzoso: Memoria correspondiente al año 1934.**—Madrid, 1935: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa.—79 páginas en 8.º marquilla. Ptas. 1.
- Núm. 460.—**Memoria del Instituto Nacional de Previsión en 1934, por el Consejero-Delegado.**—Madrid, 1935: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa.—141 páginas en 8.º marquilla. Ptas. 2.
- Número 458.—**Régimen de la Mutualidad de la Previsión.** (Aprobado por Real orden de 10 de septiembre de 1929).—Madrid, 1935: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa.—31 páginas en 8.º marquilla. Ptas. 0,50.
- Núm. 457.—**Memoria de la Clínica del Trabajo del Instituto Nacional de Previsión (1933-1934), por el Dr. A. Oller.**—Madrid, 1935: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa.—61 páginas, con ocho hojas de gráficos y 19 figuras, en 4.º marquilla. Ptas. 2,25.
- Núm. 456.—**Seguro de Maternidad.** (Tercer convenio entre el Instituto Nacional de Previsión y el Consejo General del Colegio de Médicos Españoles).—Madrid, 1935: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa.—10 páginas en 8.º marquilla.
- Núm. 455.—**Los millones del Retiro obrero.** (Hojas divulgadoras del Instituto Nacional de Previsión, núm. 12.)—Madrid, 1935.—En 8.º marquilla.
- Núm. 453.—**Tarifas de pensión de retiro: Libertad subsidiada.**—Madrid, 1935: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa.—64 páginas en 16.º
- Núm. 450.—**El problema de la unificación de los Seguros sociales fuera de España,** por *Enrique Luño Peña.*—Madrid, 1935: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa.—253 páginas en 8.º marquilla. Ptas. 4.
- Núm. 448.—**La Comisión de Mutualidades Escolares del Instituto Nacional de Previsión.** (Decreto de organización de esta entidad y Reglamento para su aplicación).—Madrid, 1935: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa.—11 páginas en 8.º marquilla.
- Núm. 447.—**La unificación de los Seguros sociales,** por *Inocencio Jiménez.* (Segunda edición).—Madrid, 1935: Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa.—49 páginas en 8.º marquilla. **Agotado.**

Los pedidos de publicaciones diríjanse a: *Instituto Nacional de Previsión.*—SERVICIO EXTERIOR Y CULTURAL, Sagasta, 6, Madrid.



CAJA NACIONAL DE SEGURO
DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

BOLETÍN DE INFORMACION

Redacción: Sagasta, 6, Madrid.

Octubre 1940. — Núm. 10.

MINISTERIO DE TRABAJO

TRABAJADORES NO MANUALES

Por Orden de 2 de octubre (*B. O. E.* del 3) se crea una Comisión en el Ministerio de Trabajo, encargada de estudiar y proponer el planteamiento de las condiciones laborales del trabajo no manual, así como la creación del organismo que, de modo permanente, aborde, en su totalidad, la elaboración y vigilancia de las disposiciones que a tal fin se dicten por el Ministerio competente sobre trabajo intelectual en España.

MONTEPÍO MARÍTIMO NACIONAL

Por Orden de 7 de octubre (*B. O. E.* del 7) ha sido aprobada la constitución del Consejo General del Montepío Marítimo Nacional. La preside el Director general de Previsión, y figuran en ella representantes del Instituto Nacional de Previsión, Instituto Social de la Marina, Empresas navieras y personal ocupado en la navegación. En la disposición se reitera a la nueva Junta de Gobierno que se forme, después de constituido el Consejo, la Orden encomendada a su Presidente con fecha 10 de abril próximo pasado para que proceda al inmediato estudio del Reglamento orgánico del Montepío, que debe quedar reformado con toda urgencia de acuerdo con las necesidades del momento, y armonizar sus prescripciones con la legislación vigente en materia de Seguros sociales.

SUBSIDIOS FAMILIARES

Una Orden de 25 de septiembre último (*B. O. E.* del 29) dicta normas para la aplicación de la Ley de 23 de septiem-

bre de 1939 sobre ampliación de beneficios de los subsidios familiares a viudas y huérfanos de trabajadores. Dichas normas se refieren exclusivamente a los funcionarios y trabajadores dependientes del Estado, de las Diputaciones y de los Ayuntamientos. La especial forma en que se desarrolla el Régimen obligatorio de Subsidios familiares, en relación con esta particular categoría de beneficiarios, ha hecho indispensable la publicación de estas disposiciones complementarias, merced a las cuales las viudas y huérfanos de funcionarios públicos a quienes afecten los beneficios derivados de la mencionada Ley de 23 de septiembre podrán hacerlos efectivos. La obligación de satisfacerlos corresponde al organismo donde el funcionario hubiere prestado servicio.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO EN LA RECAUDACIÓN DE CUOTAS DE SEGUROS SOCIALES

Una Orden de 14 de octubre (*B. O. E.* del 17) dicta las normas para la ejecución de la Ley de 6 de septiembre último sobre procedimiento de apremio. Desde ahora, el Instituto Nacional de Previsión podrá utilizar el procedimiento directo de apremio contra sus deudores morosos: *a)* Por las cuotas de los Regímenes obligatorios de Seguros sociales, y *b)* Por las multas impuestas por infracción o incumplimiento de los Seguros referidos. La recaudación ejecutiva será realizada por el Instituto, que podrá establecer al efecto las Agencias provinciales y locales que sean precisas. Implicará el apremio la imposición de un recargo del 20 por 100 sobre el débito ejecutado. Corresponderá privativamente a la Dirección del Instituto y a sus Delegados provinciales decretar la ejecución.

LOS SEGUROS SOCIALES EN LA AGRICULTURA: FORMACIÓN DEL CENSO PATRONAL

Orden de 28 de octubre de 1940 (*B. O. E.* del 31) por la que fijan normas para la formación del censo de personas afectadas por el Régimen de Seguros sociales especialmente previsto para la agricultura. En el censo definitivo se incluirán todos los propietarios y usufructuarios de fincas rústicas que paguen Contribución territorial por riqueza rústica y los propietarios de fincas rústicas no sujetos o exentos del pago de la Contribución rústica que ocupen obreros. Las cuotas de los seguros se fijarán para cada año con arreglo al coeficiente que se acuerde por el Consejo de Ministros, conforme al art. 4.º de la Ley de 7 de septiembre de 1940, y se distribuirá

entre el Subsidio familiar y el de Vejez, en la proporción que el Ministro de Trabajo determine, a la vista de los datos que habrá de suministrar el Instituto Nacional de Previsión. Las cuotas se fijarán por anualidades y se harán efectivas por trimestres.

ACTIVIDAD DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO

El personal técnico de la Inspección Nacional de Trabajo está desarrollando una incesante y provechosa gestión, vigilando la aplicación de las Leyes protectoras del trabajo e imponiendo el fiel cumplimiento de los Seguros sociales obligatorios.

Su labor se concentra, estos meses, en los Regímenes obligatorios de Subsidios de Vejez y Familiar, a fin de que las afiliaciones se extiendan y las cotizaciones se satisfagan con plena normalidad.

En Accidentes de trabajo, también cumple una elevada misión, exigiendo la contratación del Seguro obligatorio, proporcionando interesantes informes a la Caja Nacional sobre los siniestros graves, singularmente aquellos que producen la muerte de los trabajadores.

Nos complacemos en dar a la publicidad la siguiente estadística, reveladora de la intensidad inspectora durante el mes de septiembre, en la que destaca el número de actas de liquidación levantadas y el valor de las cotizaciones reclamadas:

PROVINCIAS	Centros visitados.	Obreros afectados.	A. I.	PESETAS	A. L.	PESETAS
Álava.....	571	5.391	31	8.775	120	55.222,21
Albacete.....	218	663	33	8.775	174	18.899,11
Alicante.....	246	4.481	18	2.375	129	38.731,14
Almería.....	194	1.466	8	825	55	9.929,17
Ávila.....	249	586	1	3.200	96	18.190,97
Badajoz.....	752	2.608	315	30.750	212	17.338,23
Baleares.....	610	5.827	67	7.815	28	5.207,07
Barcelona.....	1.751	31.441	306	33.380	535	550.511,82
Burgos.....	56	254	2	100	163	33.277,69
Cáceres.....	318	1.114	175	7.785	163	30.747,03
Cádiz.....	221	3.869	23	55.225	8	8.761,65
Castellón.....	663	3.325	170	10.395	330	90.628,47
Ceuta.....	44	196	13	625	2	133,75
Ciudad Real.....	223	1.131	20	3.300	101	23.028,25
Córdoba.....	222	3.143	130	99.700	123	41.801,73
Coruña.....	299	2.439	36	18.025	33	23.000
Cuenca.....	413	949	5	675	403	11.446,09
Gerona.....	110	449	4	500	94	15.467,73
Granada.....	80	494	58	8.949	69	8.389,10
<i>Suma y sigue...</i>	7.240	69.826	1.415	301.174	2.838	1.000.711,21

PROVINCIAS	Centros visitados.	Obreros afectados.	A. I.	PESETAS	A. L.	PESETAS
<i>Sumas anteriores..</i>	7.240	69.826	1.415	301.174	2.838	1.000.711,21
Guadalajara	202	1.037	5	1.000	14	5.177,86
Guipúzcoa	724	13.147	55	11.025	277	176.385,99
Huelva	332	2.975	32	14.825	446	127.353,16
Huesca	92	176	9	275	7	392
Jaén	125	372	15	2.250	71	9.434,34
León	305	1.833	11	1.175	255	19.976,38
Lérida	172	858	36	4.320	19	1.544,31
Logroño	67	901	12	1.375	6	1.331,90
Lugo	157	1.033	4	250	12	530,40
Madrid	710	11.034	37	8.425	135	41.091,94
Málaga	419	2.994	62	8.075	56	19.090,33
Melilla	150	2.497	23	2.150	1	180
Murcia	62	612	23	2.850	13	739,13
Navarra	207	864	17	800	6	941,43
Orense	124	409	5	575	18	1.497,72
Oviedo	439	12.280	237	18.200	161	51.368,75
Palencia	372	1.375	13	1.325	44	2.964,53
Palmas (Las)	182	1.482	»	»	6	474,50
Pontevedra	172	4.949	56	19.456	79	21.279,96
Salamanca	105	535	52	2.095	47	4.646,30
Santa Cruz Tenerife..	242	1.329	22	5.080	35	96.562
Santander	205	2.555	62	60.617	62	14.508,37
Segovia	277	1.053	139	9.925	188	30.148,23
Sevilla	412	2.928	19	3.450	50	14.136,31
Soria	289	318	6	5.100	263	16.058,14
Tarragona	177	1.402	236	14.600	201	36.886
Teruel	52	359	4	3.750	1	4.743,05
Toledo	127	540	48	2.075	64	13.089,82
Valencia	631	7.782	191	21.425	96	38.107
Valladolid	191	608	79	2.480	29	8.880,07
Vizcaya	407	17.037	83	6.500	103	41.472,27
Zamora	200	1.438	165	8.600	70	7.358,85
Zaragoza	706	5.504	56	4.500	280	24.737,02
TOTALES	16.274	174.042	3.229	549.047	5.953	1.833.799,27

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

EL FUERO DEL TRABAJO Y LA OBRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

En el número 18 del semanario *Tajo*, correspondiente al 28 de septiembre último, se publica una *Charla divulgadora*, que lleva la firma de Gregorio Saugar, con el título que encabeza estas líneas. Comienza el autor su trabajo con unas alusiones de tipo histórico y doctrinal, en las que afirma cómo "fué la beneficencia cristiana la precursora de las actuales instituciones de Asistencia social y Previsión", y cómo, con anterioridad a toda iniciativa estatal, el movimiento social católico es el que pone los imbatibles fundamentos de la mo-

derna política en este sentido. Trata, a continuación, de la previsión en España, y dice que “nuestro pueblo tiene una clara tradición benéfica y social. Desde sus albores cristianos hasta nuestros días, el desvalido halló siempre la mano fraterna. Es de sobra conocida la actuación de las Órdenes religiosas, como también las Leyes sociales sanas y armonizadoras, aunque a veces raquílicas, que ponen a España en la vanguardia de los pueblos. Pero esa tradición ha tenido un ápice que no es conocido ni amado como debiera, a pesar de que es un legítimo orgullo de nuestro tiempo y de nuestra raza: el Instituto Nacional de Previsión, que fué creado por Ley de 27 de febrero de 1908, siendo su fundador aquel caballero cristiano y español que se llamó José Maluquer y Salvador.”

“Desde los primeros pasos que diera dicho benemérito patriarca, hasta los cerrados por el General Marvá—“varón de ciencia y virtud”, como le califica otro gigante de la Obra, D. Inocencio Jiménez—, queda una impronta de dolores, rebeldías, egoísmos e incomprensiones superada por la certidumbre de que su finalidad era estrictamente social y pacificadora, esto es, cristiana. No es el Instituto de Previsión una copia del extranjero, sino netamente española, y, por ello, tiene una función de honda humanidad”.

En la última parte del trabajo, la más extensa, el Sr. Saurgar cuenta los resultados de su entrevista con el Director del Instituto Nacional de Previsión, D. Inocencio Jiménez, en la que destaca, como pregunta de interés fundamental por parte del informante, la de cuál fué la obra del Instituto respecto al Fuero de Trabajo en su Declaración X. En la contestación se hacen, entre otras, las siguientes manifestaciones de interés:

“En principio, nuestra labor fué de mera y necesaria divulgación del Fuero, desentrañando el valor de su proyección en el campo de los Seguros sociales. De la teoría pasamos a la práctica, desenvolviendo la consigna de la Declaración X.” Se obró con rapidez y eficacia: “La Ley de Subsidios familiares se promulgó el 18 de julio; noventa días después, como se dispuso por la Superioridad, estaba en funciones la Caja Nacional de Subsidios Familiares.” En la actualidad se pagan más de 400.000 pesetas diarias por subsidios. “Dos partes—indica el Sr. Jiménez—, que son, más que promesas consoladoras, preceptos eficaces, tiene la Declaración: una, de perfeccionamiento de lo existente; otra, de implantación de lo llamado a dar vida a la realización plena de los Seguros sociales con el Seguro integral.” En relación con la primera, la obra hasta el momento realizada ha consistido en la Ley de

1.º de septiembre de 1939 concediendo pensión de 90 pesetas mensuales a los trabajadores de más de sesenta y cinco años: pasan de 100.000 los que reciben ese beneficio. La misma Ley amplía las pensiones de invalidez que se pueden conceder a los inválidos de más de sesenta años. Y se prepara una reforma que proporcione mayores beneficios en los Seguros de Maternidad y Accidentes del trabajo. La cantidad que se paga por pensiones de vejez excede de 14 millones de pesetas al año, y por la totalidad de los Seguros sociales en vigor se abonan, hasta ahora, 250 millones de pesetas. De la Caja de Seguro de Accidentes cobran pensiones vitalicias 7.500, entre inválidos y viudas de muertos por accidentes.

En relación con la segunda promesa, la del Seguro integral, el Sr. Jiménez se limita a recordar las elocuentes palabras del Director general de Previsión, Sr. Camacho: "El desarrollo alcanzado por los Seguros sociales establecidos, el impulso que a los mismos se impone por el Ministerio de Trabajo y por el Instituto Nacional de Previsión, encargado de su gestión, y el hecho de estar redactados los proyectos de Ley sobre Seguro integral, Estatuto de las Cajas de Ahorro y Mutualidades, hace esperar que en plazo brevísimo sea una plena realidad el contenido del Fuero del Trabajo. El trabajador, por mandato expreso del Caudillo, se hallará totalmente amparado contra todos los riesgos del infortunio. Para eso haremos una previsión social humana y generosa, por ser española y cristiana."

CONFERENCIAS DEL DR. BAADER

Ha pasado varios días en Madrid el Director del Instituto Universitario de Enfermedades Profesionales de la Universidad de Berlín y Jefe de la Escuela Científica berlinesa de Medicina del Trabajo, Dr. E. W. Baader, personalidad de gran relieve en el mundo científico europeo y una de sus principales figuras en la especialidad que cultiva.

Invitado por la Real Academia de Medicina, dió el 9 de octubre una conferencia sobre *la intoxicación por el manganeso*. Fué presentado en aquel acto por el Presidente de la misma, Dr. Suñer.

En su disertación, el Dr. Baader explica cuál es la distribución de los yacimientos de manganeso en el mundo, de los que existen muchos en España que se explotan en la provincia de Huelva. Es metal de importancia para los Estados beligerantes, por cuanto se utiliza para la fabricación del acero. La intoxicación por manganeso, observada primeramente por Couper en 1838 y redescubierto por Von Jacksch en 1901, se

caracteriza por dificultades de la marcha (propulsión y retropropulsión), no pudiendo el enfermo apoyar los pies (pisa con la quinta articulación metatarsal), lo que da lugar al llamado "paso de gallo", cara de máscara o aceitosa, somnolencia, escritura que se hace cada vez más pequeña (micrografía). El rostro carece de mímica. Hay risa y llanto forzados, y ofrece, en suma, mucha analogía con el parkinsonismo. La Anatomía patológica demuestra lesiones celulares focales en los núcleos grises centrales (*putamen, globus pallidus, etc.*), cuya localización precisa se discute aún. El Profesor Baader ha encontrado casos de Basedow mangánico y de elevación de temperatura de origen central, análogamente a lo que ocurre en otras intoxicaciones metálicas. Una afección mangánica conocida desde hace pocos años (y principalmente por los trabajos del propio conferenciante) es la neumonía especialmente grave del manganeso. Presentó hermosas proyecciones de yacimientos manganesíferos, de cuadros clínicos de manganimismo típico y de preparaciones anatomopatológicas de lesiones cerebrales en enfermos intoxicados con manganeso.

Invitado también por el Instituto Nacional de Previsión, dió el 10 de octubre una segunda conferencia el Dr. Baader en la Clínica del Trabajo sobre el interesante tema de *El polvo y la etiología de las enfermedades profesionales*. Presidió el acto el Director general de Previsión, Sr. Camacho, y tomaron asiento en la presidencia, al lado del Director, los Dres. Salamanca, Olivares, Pettersen, Cortezo, Bermejillo, Hernández Pacheco; el Delegado Nacional de Sindicatos, Sr. Salvador; el Director y el Subdirector del Instituto, Sres. Jiménez y Jordana; el Director de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, y los médicos de la Clínica del Trabajo Sres. De la Garma y Sánchez Bordona.

Después de haber sido presentado por el Director de la Caja de Accidentes, D. José María López Valencia, comenzó su conferencia el Dr. Baader, aludiendo a los peligros que presenta el trabajo en atmósferas cargadas de polvo y las numerosas enfermedades a que da lugar, conocidas con el nombre genérico de neumoconiosis. De entre ellas se extiende en consideraciones sobre la gravedad y frecuencia de la enfermedad producida por los polvos ricos en anhídrido silícico, llamada "silicosis", enfermedad muy frecuente, de tipo evolutivo y complicada, por lo general, con la tuberculosis. Da cifras de casos en la industria alemana, de volumen tal, que podrían formarse dos divisiones de combatientes con los obreros atacados de esta enfermedad. Se ocupa también, entre otras, de las enfermedades producidas por la absorción de polvo de

amianto, “asbestosis”, así como de la antracosis o enfermedad de los mineros del carbón. Proyecta, durante la conferencia, numerosas diapositivas—en su mayoría, de radiografías con típicas imágenes de las enfermedades a que ha aludido—, haciendo interesantes consideraciones sobre el carácter demostrativo de muchas de ellas, tales como las que hizo ante la radiografía de un caso de intoxicación voluntaria con una elevada dosis de sales mercuriales, en la que se comprobó radiográficamente y en la necropsia la difusión del mercurio por todo el organismo, incluso el pulmón, sin que la enferma presentara en ningún momento un cuadro saturnino, lo que confirma la especificidad de la intoxicación por los vapores de mercurio.

Dos interesantes películas proyectó al final de su conferencia el Profesor Baader: la primera, una documental sobre el tema de la conferencia, en la que una técnica cuidada y perfeccionada nos muestra el proceso de penetración del polvo en el árbol respiratorio y su defensa ante la injuria del cuerpo extraño, con una maravillosa y didáctica exposición de la fagocitosis, y el aspecto clínico y social del enfermo atacado del terrible mal silicótico. La segunda película, de exposición de las ventajas del uso de determinado tipo de mascarillas para el trabajo en atmósferas ricas en polvo, tiene junto el acierto de mostrar algunos de los principales focos de producción de polvo en las industrias más corrientes, con un grafismo impresionante. La valiosa lección del ejemplar y minucioso cuidado a que se someten diariamente en una fábrica alemana las máscaras al abandonar los obreros su trabajo, única forma de conservar los filtros en perfecto estado y conseguir con ello una eficaz protección.

* * *

El Dr. Baader, acompañado del Jefe del Servicio de Reglamentación del Ministerio de Trabajo, del ingeniero Sr. Martos y del médico Sr. Hernández Pacheco, ha visitado algunas de las minas del distrito de Linares, y especialmente el pabellón-dispensario de lucha contra la silicosis.

SEGUROS LIBRES

Ramas de Pensión (rentas diferidas e inmediatas) y Dote.—De acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 de la Orden del 19 de agosto pasado, este Seguro ha llevado a efecto la iniciación del período declarativo de desbloqueo de incrementos, en las cuentas de los titulares afiliados al mismo, ateniéndose con ello a lo dispuesto en el párrafo 1.º de la Ley

reguladora del desbloqueo de 7 de diciembre de 1939. Es interesante hacer constar que esta operación de desbloqueo no afectará solamente a los afiliados a estos Seguros con residencia en Madrid y su provincia, sino que se hace extensiva a todas aquellas afiliaciones que habrán de ser centralizadas en el Instituto por virtud de la conversión en Delegaciones de aquellas entidades que vinieron actuando como Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión.

En relación con estos Seguros, han sido tramitados, durante el mes de septiembre último, 300 expedientes de pago por siniestros, rescisiones, pensionistas, dotes canceladas, etc.

Mutualidad de la Previsión.—También será preciso proceder al desbloqueo de primas (únicas y fijas) ingresadas durante la época roja, de acuerdo con las normas dictadas, tanto en la antes citada Ley reguladora del desbloqueo como en las establecidas a estos efectos en la Ley del 17 de mayo pasado.

OBRA MATERNAL E INFANTIL

La colaboración oficial en las obras de protección a la maternidad y a la infancia adquiere de día en día mayor incremento. No pasan inadvertidos a la Dirección General de Sanidad los organismos e instituciones en donde su acción puede ser eficaz.

Recientemente, esa Dirección General ha dictado unas "normas para la actuación de los médicos en los Centros rurales de higiene"; y en ellas, como labor obligada, entre otras variadas e interesantes manifestaciones de colaboración social, no se ha olvidado de dispensarla al Seguro obligatorio de Maternidad, disponiendo, en su número 3.º, una consulta, en hora especial, dos días a la semana, para los niños de las obreras aseguradas.

Otra nota que debemos destacar, por la importancia que tiene para la facilitación de la asistencia sanitaria en pequeños núcleos de población obrera femenina, es la ayuda que ofrece, en la norma 9.ª, para la creación de servicios maternales de urgencia, y en poblaciones mayores de 10.000 habitantes, de pequeñas maternidades, con una cama para cada 3.000 y un Servicio de Pediatría en el hospital, con cama grande para la madre y cuna para el niño.

De otros aspectos relacionados con la Obra maternal e infantil y el Seguro de Maternidad podríamos adelantar noticias, por saber que están ya sobre el telar; pero las reservamos para cuando sean una realidad.

La actuación del Consultorio del Seguro de Maternidad establecido en la Clínica del Trabajo sigue dando importante rendimiento para mejorar la salud y conservar la vida de las madres y de sus hijos.

Véase el movimiento habido en el último trimestre en dicho Consultorio:

Estadística de servicios en los Consultorios de Maternidad y Puericultura, establecidos en la Clínica del Trabajo, desde julio a fin de septiembre de 1940.

Julio.....	36	29	65	32	60	346	24	370	527
Agosto.....	32	33	65	21	65	369	28	415	566
Septiembre.....	32	19	52	28	51	380	30	438	568
TOTALES.....	100	81	181	81	176	1,095	58	1,223	1,661

CLÍNICA MATERNAL

Servicios de la Clínica:

Intervenciones quirúrgicas.....	9
Servicio de traumatología.....	19
Curas practicadas.....	271
Rayos X.....	4
Tisioterapia.....	2
Medicina interna.....	2
Examen parcial de orina.....	5
Serología de lúes.....	23

TOTAL DE SERVICIOS..... 335

OPOSICIONES

El día 21 dieron comienzo los ejercicios para cubrir cuatro plazas de Letrados en el Servicio jurídico del Instituto Nacional de Previsión.

El comienzo de los ejercicios en las oposiciones al Cuerpo General Administrativo, convocadas en el mes de agosto último, está pendiente de que termine el reconocimiento médico a que han sido sometidos todos los aspirantes.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

JURISPRUDENCIA SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO

CONCEPTO DE ACCIDENTE DE TRABAJO.—Para que el accidente de trabajo exista y sea indemnizable, es necesario que la

lesión corporal que el operario sufre lo sea con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena; y en el caso de autos de los hechos que la sentencia declara probados, y que, por no combatirse al amparo del número 7.º del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, constituyen la única verdad legal, se deduce claramente que la lesión sufrida por el obrero marinerero reclamante no está comprendida en los términos de la definición del art. 1.º de la vigente Ley de 8 de octubre de 1932, porque las circunstancias de hecho que concurren, tales como el haber salido el actor del barco donde prestaba sus servicios, para cenar, aprovechándose de la ausencia del patrono y sin orden de éste, la existencia en embarcación de cena suficiente para los tripulantes y el estado *un poco alcohólico* en que voluntariamente se constituye el lesionado, y que fué la causa productora de la lesión, privan a ésta de la calificación jurídica de accidente del trabajo, y, por tanto, indemnizable, ya que falta la relación directa e inmediata entre el accidente y el trabajo que exigen, tanto la Ley como la Jurisprudencia constante de esta Sala, para que pueda tener aplicación el art. 1.º citado; por lo que están aplicados acertadamente los preceptos cuya infracción se atribuye al absolver al demandado.—(*Sentencia de 14 de mayo de 1940.*)

PRESCRIPCIÓN.—Que la solicitud del obrero de que se le provea de abogado y procurador, al efecto de demandar a su empresario, interrumpe la prescripción, ya que el art. 217 del Reglamento de Accidentes de 1933 no elimina otras causas posibles de suspensión del término, aparte las en él consignadas; doctrina admitida en sentencias de 3 de julio de 1932 y 7 de junio de 1933, que admiten diversas modalidades interruptivas, siempre con la base de que denoten no ocurrió negligencia en el actor ni su propósito de no ejercitar su derecho.—(*Sentencia de 18 de mayo de 1940.*)

INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE.—Que, conforme al criterio jurisprudencial interpretativo de este artículo, la calificación de incapacidad parcial y permanente para la profesión habitual es totalmente correcta cuando de los hechos probados se desprende que, por consecuencia de las lesiones sufridas, ha quedado disminuía en grado sensible la capacidad laboral, aunque el caso no resulte exactamente comprendido en los que específicamente enumera dicho artículo, porque lo que la Ley indemniza no es una lesión, sino las con-

secuencias directas de ella, en relación al trabajo habitual, traducido en disminución de su rendimiento económico.—
(Sentencia de 22 de mayo de 1940.)

ESTADÍSTICA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Durante el mes de septiembre de 1940 han sido comunicados al Servicio de Seguro directo de la Caja Nacional de Accidentes 931 accidentes, de los cuales: 605, leves, y 326, graves. Los accidentes graves se distribuyen en la siguiente forma:

Referencia (sin parte de alta).....	233
Hernias	24
Incapacidad permanente parcial.....	42
Idem id. total.....	6
Muerte	21

CLÍNICA DEL TRABAJO

Las operaciones practicadas por la Clínica del Trabajo durante el mes de septiembre de 1940 han sido las siguientes:

Operaciones de hernias.....	14
Idem de huesos.....	3
Idem varias.....	17
TOTAL.....	34

Las asistencias prestadas fueron:

Por traumatología.....	248
En fisioterapia.....	696
Diversas	577
TOTAL.....	1.521

DISPOSICIONES SOBRE MUTUALIDADES PATRONALES

Orden de 23 de septiembre de 1940 (B. O. E. del 28) autorizando a la "Mutualidad Española de Seguros *Ancora*", de Valencia, para practicar el Seguro de Accidentes del trabajo en la industria.

Orden de 23 de septiembre de 1940 (B. O. E. del 28) autorizando a la "Mutua Regional de Accidentes del Trabajo", de Barcelona, para que modifique sus Estatutos.

Orden de 23 de septiembre de 1940 (B. O. E. del 7 de octubre) aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Accidentes del Trabajo", de Barcelona.

Orden de 16 de octubre de 1940 (B. O. E. del 24) aprobando los nuevos Estatutos y el cambio de denominación de la "Mutualidad Insular Patronal contra Accidentes del Trabajo Agrario en la Isla de Gran Canaria" por la de "Atlántida" (Mutualidad Industrial, Mercantil y Agrícola de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Industria y Agricultura), de Las Palmas.

BENEFICIARIOS

Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Cipriano Montaña Montaña, el 25 de abril de 1940. Domiciliado en San Juan de Aznalfarache (Sevilla). Trabajaba para "Productos Marisol".

Agustín Charral Cantero, el 8 de agosto de 1940. Domiciliado en Valencia. Trabajaba para "Talleres Hispania".

Paulino García Fernández, el 17 de agosto de 1940. Domiciliado en La Felguera (Oviedo). Trabajaba para "Minas de Langreo y Siero, Sociedad Anónima".

José Luis Villalain Villalain, el 2 de agosto de 1940. Domiciliado en Burgos. Trabajaba para D. Francisco Villalain.

Juan Vidal Torres, el 18 de junio de 1940. Domiciliado en Monóvar (Alicante). Trabajaba para Francisco Polo.

Francisco García Gómez, el 17 de noviembre de 1939. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para Pedro y Fernando Diego.

Francisco Revuelta Fernández, el 12 de agosto de 1940. Domiciliado en San Felices de Buelna (Santander). Trabajaba para "S. A. José María Quijano".

Juan Monserrat Hernández, el 26 de marzo de 1940. Domiciliado en Las Palmas. Trabajaba para la entidad patronal "Lloret-Llinares".

Francisco Fernández Vallina, el 22 de junio de 1940. Domiciliado en Perlada (San Martín del Rey Aurelio). Trabajaba para "Duro-Felguera".

Tomás Gutiérrez Castillo, el 25 de agosto de 1940. Domiciliado en San Felices de Buelna (Santander). Trabajaba para "José María Quijano, S. A.".

Angel Antón Melcón, el 11 de mayo de 1940. Domiciliado en León. Trabajaba para Ferrocarril Central de Aragón.

Juan Ruano Luján, el 1.º de junio de 1939. Domiciliado en Usagre (Badajoz). Trabajaba para José Navarro Martínez.

Antonio Vidal Della, el 19 de julio de 1940. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para "Manufacturas de P. R. E. I.", J. Peal Aregall.

Angel Balbás Tadeo, el 30 de abril de 1940. Domiciliado en Valladolid. Trabajaba para D. Joaquín Ibáñez Martín.

Amador Corteguera Docel, el 4 de agosto de 1940. Domiciliado en Sama. Trabajaba para "Compañía Anónima de Carbones Asturianos".

Juan Aranda Rubio, el 27 de febrero de 1940. Domiciliado en Canillas (Madrid). Trabajaba para D. José Estradé.

Antonio Berruero Martínez, el 10 de junio de 1940. Domiciliado en Mazarrón. Trabajaba para "Comunidad de Obreros Mineros".

Antonio García Ormeña, el 31 de agosto de 1940. Domiciliado en Cienpозuelos (Madrid). Trabajaba para D. Julio Hernández.

Carlos Martínez Martínez, el 14 de agosto de 1940. Domiciliado en Puento de Vega (Oviedo). Trabajaba para D. Severo Suárez.

Martín Cía Arbillaga, el 29 de agosto de 1940. Domiciliado en Larrainza (Navarra). Trabajaba para Cecilio Iraízoz Olagua. Alcoz (Navarra).

Quirino Carabaza López, el 14 de junio de 1940. Domiciliado en Santander. Trabajaba para la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

José Melián Hernández, el 21 de agosto de 1940. Domiciliado en Las Palmas. Trabajaba para D. José Santana Fleitas.

José Sueiras Prego, el 24 de junio de 1940. Domiciliado en Barallobre (Coruña). Trabajaba para el Consejo Ordenador de las Construcciones Navales Militares.

Mariano Vallesillos López, el 19 de septiembre de 1940. Domiciliado en Capsanes (Tarragona). Trabajaba para D. Ramón Castellnou.

Manuel Fernández Sánchez, el 15 de julio de 1940. Domiciliado en Tolivia-Laviana (Oviedo). Trabajaba para "Duro-Felguera".

Enrique Silva Alvarez, el 21 de mayo de 1940. Domiciliado en Oyanco-Aller (Oviedo). Trabajaba para "La Hullera Española".

Alfonso Muñoz San Martín, el 25 de septiembre de 1940. Domiciliado en Balsicas (Murcia). Trabajaba para D. Luis Garay Martínez.

Rafael Sampedro Filgueira, el 25 de octubre de 1939. Domiciliado en Noya (La Coruña). Trabajaba para Francisco Filgueira.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

EXTRANJERO

NOTICIAS

República Argentina.

Dos nuevos regímenes de Seguros sociales.— Durante el año 1939 se han introducido en la Argentina dos nuevos regímenes de Seguros sociales. El primero (Ley de 1.º de julio de 1939), para los periodistas, estará alimentado con las cotizaciones de los asegurados (7 por 100 del salario), de los patronos (3,5 por 100), con una subvención del Estado (5 por 100) y con el producto de un impuesto del 10 por 100 sobre las tarifas de las publicaciones y avisos oficiales. El segundo (Ley del 9 de octubre de 1939), para los marinos, personal administrativo de las Empresas de navegación y propietarios de barcos, cuando formen parte de la tripulación, se nutrirá con las cotizaciones de los asegurados (6 por 100 del salario), de los patronos (4 por 100) y con el producto de un impuesto del 2 por 100 sobre las tarifas del transporte de cabotaje.

En lo que respecta a las prestaciones, los Comités directivos de las Cajas que se crean, deberán elaborar un plan en el plazo de un año.

Bulgaria.

Pensiones de vejez e invalidez en las minas patrimoniales.— Por una Ley de 4 de mayo del corriente año se ha instituido en Bulgaria pensiones de vejez e invalidez para los obreros y empleados de las minas patrimoniales. A este fin se ha creado un Fondo, bajo el control del Ministro de Comercio, Industria y Trabajo, cuya gestión está encomendada a un Consejo de Administración, del que forman parte un representante de la Dirección del Trabajo y los Seguros sociales y otro de la organización de obreros mineros de la cuenca carbonífera patrimonial de "Pernik".

Tendrán derecho al retiro después de quince años de servicios, sea cualquiera su edad, los trabajadores que dejen de trabajar por causa de enfermedad y los ocupados en trabajos subterráneos. Los demás deberán tener cincuenta y cinco años de edad y contar treinta de servicios, cuando dejen la ocupación por su voluntad, y cincuenta años edad y veinticinco de servicios cuando sean despedidos. Las pensiones representan el 75 por 100 de la media aritmética de los salarios de los últimos quince años de servicios, con coeficientes de reducción por los años de servicios inferiores a treinta y tres. No podrán exceder de 66.000 levas.

Todos los inscritos en el Fondo de retiros tendrán derecho a una pensión de invalidez cuando, por el hecho o con ocasión del trabajo, sufran un accidente. Esta pensión sólo se concede cuando la incapacidad alcance, por lo menos, el 30 por 100 y representa un porcentaje de salario cobrado, en la fecha del accidente, igual al de la incapacidad comprobada.

Las pensiones de retiro y de invalidez son reversibles sobre los causahabientes directos.

El Fondo de retiros y pensiones se alimenta, por una parte, con abonos que representan el 12,5 por 100 de los créditos inscritos en presupuesto para el pago de los salarios de los participantes del Fondo, y, por otra, por una subvención igual al 7,5 por 100 de estos créditos.

Colombia.

Movimiento en favor del Seguro social.—El movimiento en favor de los Seguros sociales iniciado en los últimos años continúa progresando. En un Mensaje al Congreso Nacional, el Presidente de la República declaró que el proyecto aprobado por el Senado, contra el cual había usado su derecho de veto, sería modificado, con objeto de dotarle del máximum de eficacia y permitir una rápida aplicación del Seguro, cuyas diversas prestaciones se irán poniendo en vigor por etapas. El régimen proyectado comprenderá, desde el primer momento, prestaciones de enfermedad y maternidad e indemnizaciones por muerte, y las prestaciones que suponen cargas financieras más considerables, como las pensiones de vejez, prestaciones en caso de pérdida de empleo, etc., se irán introduciendo ulteriormente.

Gran Bretaña.

Seguro obligatorio contra los daños.—Se anuncia la promulgación de un Decreto-ley para el Seguro obligatorio contra los daños causados a los bienes en toda la nación. Un desembolso proporcional sobre el valor de todos los edificios ser-

virá para establecer un fondo que, en caso necesario, con una subvención del Estado, cubrirá las pérdidas de todos, con efecto retroactivo a partir del comienzo de la guerra. Este Seguro se extenderá también a las instalaciones industriales, útiles, efectos domésticos y personales, etc.

Dinamarca.

Seguro obligatorio contra los riesgos de guerra.—Por una Ley del 25 de julio último se ha instituído en Dinamarca un régimen de Seguro de invalidez y muerte, cuando éstas sobrevengan a consecuencia de un accidente debido a la guerra.

Están comprendidos todos los asegurados contra la invalidez en virtud de la legislación sobre Seguro social o de la Ley relativa a la Caja de Enfermedad del personal ferroviario del Estado, así como todos los súbditos daneses menores de dieciocho años.

Las indemnizaciones, concedidas conforme a las reglas establecidas por la Ley sobre el Seguro de Accidentes, se fijan según la edad que tenga la víctima en la fecha del accidente, y consisten siempre en la entrega de un capital.

La cotización, uniforme, es de 12 coronas al año.

Francia.

Reforma de los Seguros sociales.—En los primeros días del corriente mes de octubre, el Ministro de la Producción y de Trabajo ha presentado al Consejo de Ministros, siendo aprobado por éste, un proyecto de reforma de los Seguros sociales, con objeto de establecer un Subsidio de Vejez para todos los trabajadores que se retiren del trabajo.

Todos los ciudadanos franceses que en 1.º de octubre de 1940 ocupasen un empleo asalariado o asimilado, o que estuviesen inscritos en un Fondo público de paro, y que hayan alcanzado o alcancen, durante el curso de los doce meses siguientes a la fecha de publicación del correspondiente Decreto, la edad de sesenta años, tendrán derecho a un subsidio anual de 3.000 francos, con la condición de no realizar ningún trabajo asalariado. A partir del 1.º de junio de 1942, se suspenderá la concesión del subsidio para todos aquellos cuyos ingresos excedan de un líquido imponible de 3.000 francos.

El subsidio no podrá acumularse con ningún retiro. Sin embargo, si el interesado fuese asegurado social, beneficiará de un suplemento calculado en función de sus cotizaciones.

Las pensiones de vejez e invalidez se constituirán, en adelante, en sistema de reparto, y serán administradas por una Caja General de Pensiones, que sustituirá a todas las Cajas actuales de vejez y de invalidez.

En lo sucesivo, todos los asalariados, sin limitación de ganancias, estarán obligatoriamente afiliados en los Seguros sociales; pero las cotizaciones sólo se cobrarán sobre una cuantía máxima anual de 4.200 francos o mensual de 350.

Reorganización del Ministerio de la Producción y de Trabajo.—El *Journal Officiel* del 29 de septiembre publica una Ley reorganizando sobre bases nuevas el Ministerio de la Producción y de Trabajo, que comprenderá:

- 1.º La Dirección de Administración general.
- 2.º El Secretariado de Distribución de los productos industriales.
- 3.º El Secretariado General de Energía.
- 4.º El Secretariado General de Industria y Comercio exterior.
- 5.º El Secretariado General de Mano de obra y de Seguros sociales.

Venezuela.

Introducción de un régimen de Seguros sociales.—A finales de 1937, el Gobierno de Venezuela inició los primeros trabajos, con objeto de establecer un régimen de Seguros sociales. En abril de 1938 fué presentado al Parlamento un proyecto de Ley de Bases. Aceptado por la Comisión competente del Senado, no se discutió en las Cámaras, y en 1939 se presentó un contraproyecto, que difería esencialmente del primitivo. Rechazado este contraproyecto por el Parlamento, el Gobierno decidió, en los primeros meses del año actual, presentar un nuevo proyecto de Ley sobre Seguros sociales. Este proyecto, sustancialmente análogo al de 1938, ha sido aprobado por las Cámaras federales. (Ley de 14 de junio de 1940, *Gaceta Oficial* del 24 de julio.)

CONGRESOS

FUNDACIÓN DE LA CENTRAL SUIZA DE CONGRESOS.—Este verano se ha fundado en Zurich una Central Suiza de Congresos. El Presidente es el Doctor Iht, que tiene también a su cargo la Oficina Suiza de Turismo. De la Junta directiva de esta Central de Congresos forman parte los Rectores de la Escuela Superior de Ingeniería y de la Universidad de Zurich, el Director de Finanzas del Cantón y el Presidente de la ciudad. Las oficinas se hallan, por el momento, instaladas en los salones de la Oficina de Turismo, hasta que sean trasladadas

a la Casa de Congresos, que se está construyendo en el terreno destinado a Exposiciones.

BIBLIOGRAFÍA

- A CRIAÇÃO E A ORGANIZAÇÃO DO INSTITUTO DE APOSENTADORIA E PENSÕES DOS INDUSTRIARIOS.—Ministerio do Trabalho. Rio de Janeiro, 1939. 458 páginas. (Contiene los trabajos preparatorios de carácter administrativo y actuarial realizados en el Brasil para dotar a los trabajadores industriales de un sistema obligatorio de pensiones de retiro.)
- LANZA (A.) y VANE (R.): *Sick Absenteeism in Industry*.—“Air Hygiene Foundation of America Medical Series Bulletin”, núm. 4. Pittsburg, 1940.—29 páginas. (Estudio sobre la importancia, las causas y el control del absentismo de los trabajadores debido a enfermedad.)
- ALLENDE (G. SALVADOR): *La realidad médico-social chilena*.—Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, 1939.—216 páginas.
- National Conference on Social Security. Social Security in the United States 1940*.—Nueva York: American Association for Social Security, Inc., 1940.—173 páginas.
- FISHBEIN MORRIS: *Medical Plans for Low Income Groups*.—“American Bar Association Journal”. Chicago, febrero de 1940.—Páginas 149-150.
- HOBBS CLARENCE (W.): *Workmen's Compensation Insurance*.—New-York y Londres, McGraw-Hill, 1939.—707 páginas.
- SÄLLFORS TARRAS: *Arbetsstúdiér inom industrien*.—Stockholm, Sveriges Industriförbund, 1939.—410 páginas. (Examen de los métodos de trabajo industrial, con numerosos ejemplos prácticos realizados en diversas empresas, y estudio de muchos problemas relativos a la seguridad e higiene industriales.)
- Nuovissime providenze disposte dal Duce nel settore dell'assicurazione infortuni*.—“Rassegna della Previdenza Sociale”. Roma, julio-agosto de 1940.—Páginas 7-11.
- PISENTI (PROF. G.): *Questioni che interessano magistrati, esperti, periti, in tema di neurosi degli infortunati*.—“Rassegna della Previdenza Sociale”. Roma, julio-agosto, 1940.—Páginas 11-79.
- RANELLETTI (ARISTIDE): *Le malattie del lavoro*.—Edic. Pozzi. Roma, 1940.—487 páginas.
- PERETTI-GRIVA (DOMENICO RICCARDO): *Inabilità generica e specifica nella assicurazione contro gli infortuni e le malattie professionali*.—“Massimario di Giurisprudenza del Lavoro”. Roma, enero-febrero de 1940.
- National Conference on Labor Legislation, 6th, Washington, D. C., 1939*. Washington: U. S. Government Printing Office, 1940.—109 páginas. (Examina, entre otros puntos, la prevención e indemnización de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.)